Constancia: Del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No Hubo escrito.

Corrieron los días hábiles: 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6 de octubre 2020

A Despacho para resolver. 13 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00341- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 15 octubre 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia como la parte demandante, no subsanó los defectos anotados en el auto 21 de septiembre 2020 (Fl. 1-2 doc. 05), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

R E S U E L V E,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso de ejecutivo.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

TERCERO: Se notifica por estado el 16 octubre 2020.
/Ljrp

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal Armenia